

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuerza de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo vales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanen de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de junio de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En el expediente incoado para dictaminar los puntos que debe comprender la certificación que, previo reconocimiento facultativo, se ha de dar por los Inspectores provinciales de Sanidad acerca de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Certificación de aptitud psicofísica de los conductores de vehículos con motor mecánico destinados al servicio público que han de expedir los Inspectores provinciales de Sanidad, en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de Fomento de 28 de julio de 1918. Extremos que ha de comprender:

Edad mínima de dieciocho años, y máxima de sesenta y siete (en el primer examen).

Talla mínima, 1,45 metros. Peso máximo, 60 por 100, en kilos, de la cifra respectiva de la talla en centímetros.

No existencia de enfermedades orgánicas del corazón ni de los vasos.

No existencia de epilepsia, psiconeurosis ni de psicosis.

Nada de alcoholismo ni de otras toxicomanías.

Normalidad en la conformación de todo el cuerpo y en la amplitud y gobierno de todos los movimien-

tos de cabeza, tronco, cuello y extremidades.

Fuerza muscular normal, y en especial, fuerza de prehensión en ambas manos, que no sea inferior a 60 grados de la escala exterior del dinamómetro.

Sensibilidad articular normal. Sentido estereognóstico normal. Campo visual normal en ambos ojos.

Agudeza visual central, con o sin corrección: V = 1.

Sentido cromático normal. No existencia de hemeralopia o ceguera nocturna, ni niotalopía.

No existencia de conjuntivitis crónica de forma grave ni de lagrimeo.

Normalidad en los movimientos de ambos ojos, tanto en sus rápidas como en su amplitud, y lo mismo en los movimientos de convergencia que en los de lateralidad.

Agudeza normal de ambos oídos.

El certificado expedido se revisará cada diez años en los menores de cuarenta, y cada cinco años pasando de esa edad, quedando además el conductor ya aprobado, obligado, bajo su responsabilidad, a presentarse ante el Inspector provincial de Sanidad, quien estimará si procede o no nuevo reconocimiento, siempre que después de haberle otorgado el certificado, haya padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático que le hubiese obligado a guardar cama o a necesitar asistencia facultativa por más de dos semanas, y también en el caso de haber padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático, o tener cualquiera otra molestia que le haga temer menoscaba en su aptitud profesional.

Igualmente se someterá a nuevo y anticipado reconocimiento cuando se demuestre que ha sido culpable de un accidente producido por el vehículo por el conductor.

Siempre que sea sorprendido un conductor autorizado en estado de embriaguez, conduciendo su vehículo, se le retirará su permiso por un mes; si reincide en la falta, por tres, y a la segunda reincidencia, de un modo definitivo.

Las Autoridades gubernativas impondrán las sanciones correspondientes al conductor que no cum-

pliese con cuanto se deja establecido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martín Anido*.

Señor Director general de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento general y en especial de los Inspectores provinciales de Sanidad y Autoridades.

(Gaceta del día 5 de junio de 1925.)

REAL ORDEN CIRCULAR

La paralización que en los mercados y comercio del interior, sufren actualmente los vinos, a pesar de la cotización ínfima que tienen, corrobora y comprueba la veracidad de las quejas que de distintas provincias se reciben relativas a falsificaciones y adulteraciones de dicho producto, y que está fraude está sistemáticamente generalizado.

Aun cuando el vino no pertenezca al grupo de los artículos de consumo de primera necesidad, se hace necesario ejercer sobre su comercio una activa y estrecha vigilancia, corrigiendo y castigando, con severidad, las mixtificaciones de que se le hace objeto, ya por los peligros que entraña para la salud pública, ya por el fraude, en sí, que se realiza; y si estos delitos siempre merecen sanción, en las actuales circunstancias debe ser aquella rigurosa en extremo, por la agravante que concurre de ocasionar un grave y evidente perjuicio a la producción y a la economía nacional.

La generalización de estas inmorales y perjudiciales costumbres, puede contribuir, sin duda alguna, a desacreditar ante el extranjero un producto de excepcional importancia en la riqueza agrícola, y ante el consumidor nacional, que en la duda de no poder adquirir este artículo en condiciones de debida pureza y calidad, llega a preferir el uso y consumo de otros productos exóticos en nuestro país.

Defender la salud y los intereses del consumidor, al propio tiempo que se defiende el de la economía nacional y los de una importante rama de la producción española, no sólo es defender los intereses generales de la nación, en pugna con los ilegales de una pequeña minoría, sino que, además, dicha defensa contribuirá a deterrar defensas perniciosas e inmorales sostenidas por el afán de lucro de unos y la lenidad e indiferencia de otros, estado de cosas que es de la mayor conveniencia desaparezcán.

En su virtud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se ordene una celosa y perseverante inspección a las bodegas, almacenes y establecimientos públicos de bebidas de esa provincia de su digno mando, excitando el celo de los Delegados gubernativos y Alcaldes de la misma para su más eficaz cooperación, e imponiendo a los defraudadores y falsificadores las sanciones a que le autorizan las disposiciones vigentes, aplicando, sin atenuación, las más severas e cuantas usen, para la ocultación del fraude, materias colorantes, por ser éstas siempre origen de lentas e insensibles intoxicaciones, sin perjuicio de entregar a los Tribunales, de acuerdo con la Autoridad sanitaria, a aquellos que por emplear en la adulteración materias nocivas a la salud, se consideren incurso en delito, todo ello en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de septiembre de 1920; entendiéndose como fraudulentas todas las manipulaciones y prácticas que tengan por objeto modificar el estado natural de los vinos para disimular la adulteración o engañar sobre sus cualidades substanciales o de origen, es decir, su calidad y procedencia.

Para estos casos, y cuando se haga necesario comprobar mixtificaciones por sospecha de que existan, y no puedan ser apreciadas fácilmente, se procederá a levantar acta en la forma que está prevenido para las inspecciones ejercidas por las Juntas de Abastos, recogiendo, sellando y precintando tres muestras del caldo que haya de examinarse, remitiendo una al Laboratorio oficial

más próximo, ya sea municipal, provincial o de Brigada sanitaria; otra quedará en poder de la Autoridad que haya ordenado la inspección, y la tercera se entregará al industrial inspeccionado.

Para auxiliar estos trabajos de inspección, podrá disponer V. S., caso de considerarlo necesario, de los Inspectores que presten sus servicios en esa Junta provincial de Abastos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Andú.

Señores Gobernadores civiles. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y, en especial, de los señores Delegados gubernativos, Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, a quienes recomiendo presten la mayor atención y celo en el cumplimiento de este servicio, a fin de evitar los lamentables efectos de tan perniciosas adulteraciones.

León, 13 de junio de 1925.

El Gobernador.

José del Río Jorge

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre mi circular publicada en el Boletín Oficial del día 8 de mayo próximo pasado, a fin de que las relaciones de existencias de harinas y trigos, que debieran remitir a esta Junta provincial de Abastos, del 25 al 30 del presente mes, y lo mismo en los sucesivos, lo hagan directamente por conducto de sus respectivos Delegados gubernativos, para que éstos, a su vez, las envíen a este Centro, en resumen general, por quintales métricos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 13 de junio de 1925.

El Gobernador-Presidente.

José del Río Jorge

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS DE LEÓN

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte mixto entre Boñar y Coñal, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, se advierte a los Sres. D. Florencio Sierra Campo y D. Catalina García, actual concesionaria del correo en la misma línea, únicos que han demostrado su derecho a concurso en ésta, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustándose al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría, desde el día de

hoy hasta el día dieciocho, inclusive, del mes actual, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 25 del actual, a las once horas, en León y ante la Junta provincial.

León 12 de junio de 1925.—El Presidente, José del Río —El Secretario, Federico Toral.

Modelo de proposición

D., natural de, vecino de, se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías, en vehículos de motor mecánico, desde a y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio ha de ajustarse. Asimismo se comprometo a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de por toselada-kilómetro de recorrido, y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio).

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas, para viajeros y mercancías, subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (expresese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas).

Finalmente, se comprometo a implantar el servicio referido dentro del plazo de

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (Tesorería de la Delegación de Hacienda de o en la Caja general de Depósitos) la fianza de pesetas.

(Fecha, y firma del proponente)

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA.

INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Alonso Gutiérrez, vecino de Matallana de Torío, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de abril, a las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Casualidad*, sita en el paraje «Cotorro del Emprunso», término de Horcadas, Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un rebundimiento antiguo que hay en la parte Este del Cotorro, sobre el filón, al Norte, de la finca de Gregorio Rodríguez, y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al O., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª, y de ésta con 600 al E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.144.

León 21 de abril de 1925.—Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Juan Rodrigo, vecino de Morgovejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de abril, a las once, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Cuatro Amigos*, sita en el paraje Pomarín, término de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una Peña en la varga de La Farullona, y desde él se medirán 100 metros al NO. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al NE., la 2.ª; de ésta 100 al NO., la 3.ª; de ésta 300 al NE., la 4.ª; de ésta 300 al SE., la 5.ª; de ésta 500 al SO., la 6.ª, y de ésta con 100 metros al SO., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de 60 días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.145.

León 21 de abril de 1925.—Pío Portilla.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Tomás López Casado y D.ª María Luisa Prada López, Maestros nacionales, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Campanaraya, de fecha 29 de marzo del corriente año, negando el aumento de 100 pesetas en la indemnización de casa-habitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 20 de mayo de 1925.—El Presidente, Frutos Iticó.—P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

En sesión de 28 del actual se acordó admitir en el Asilo de Mendicidad, a los pobres siguientes:

Partido de Riaño

María Bernarda Carricero Rodríguez, de Cistierna.

Lucas del Blanco Allende, de Belsande (Boca de Huérgano).

Partido de Sahagún

Dámaso Tejerina de las Vallinas, de Villamartín de Don Sancho.

Partido de Valencia de Don Juan

Jerónimo Saludes Giganto, de Valencia de Don Juan.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público a fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que, transcurrido un mes sin ingresar, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, perderán el derecho, que pasará, según dispone el art. 34 del Reglamento de Beneficencia, a otro aspirante.

León 30 de mayo de 1925.—El Presidente, Félix Argüelles.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En la *Gaceta de Madrid* fecha 2 del actual, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Alberique, provincia de Valencia.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1921 (*Gaceta del 27*), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 26 del mes actual, en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 8 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento de esta capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurros en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la

inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargo de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplo de la factura que queda arrendado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 9 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 9 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Se pone en conocimiento de los interesados en el proyecto de apertura de la Gran Vía de San Marcos, de esta ciudad, y del público en general, que la Excm. Corporación municipal, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del día 4 de junio de 1925, dada cuenta a la misma de las correcciones introducidas en el expediente de dicha apertura, por el Sr. Arquitecto municipal, descomponiendo los valores de las fincas afectadas por el proyecto, en valor del suelo y valor de la construcción, aumento de valor calculado para las mismas y cuota que a cada uno corresponde abonar por aumento de valor o beneficios especiales, acordó en la sesión mencionada que se expongan las nuevas valoraciones y distribuciones de cuotas por el plazo legal.

En cumplimiento del acuerdo expresado, se hace saber que el expediente de apertura citada de la Gran Vía de San Marcos, con las correcciones introducidas, se halla expuesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 352 del Estatuto Municipal vigente y a los efectos de que puedan entablarse, por las personas que así lo deseen, reclamaciones que señala el artículo 351 de dicho cuerpo legal.

León 9 de junio de 1925.—El Alcalde, Francisco Crespo.

D. Manuel Valcárcel Sanjuan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Barrios de Sales.

Hago saber: Que la Corporación municipal ha acordado arrendar, por término de un año, el arbitrio municipal sobre degüello de reses en el matadero público de este Municipio, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública el día 28 del corriente y tendrá lugar en la Casa Consistorial a las once horas, bajo mi presidencia o del Teniente en quien delegue.

El pliego de condiciones para el

remate se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta.

Servirá de tipo para la misma la cantidad de 350 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran esta suma.

Las proposiciones y las pujas se harán verbalmente, en la forma que indique el Presidente al comenzar el remate, no admitiéndose ninguna mejora menor de dos pesetas.

Los licitadores, para que puedan ser considerados como tales, entregará individualmente al Sr. Presidente, al hacer su primera proposición, la cédula de vecindad y la carta de pago en que conste haber ingresado en la Depositaria municipal, la cantidad de 30 pesetas, como depósito provisional para poder licitar.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el importe del 10 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos de este último se harán por trimestres vencidos.

Según comunica a esta Alcaldía el Recaudador de utilidades de este Municipio, usando del derecho que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado Auxiliar Agente ejecutivo para el cobro de valores del repartimiento y demás arbitrios municipales, a D. Gonzalo Vázquez Barrios.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades municipales, judiciales y demás personas en general.

Los Barrios de Sales 7 de junio de 1925.—El Alcalde, Manuel Valcárcel.

Alcaldía constitucional de Garrafe COTO DE CAZA

Habiendo sido rematado el aprovechamiento de la caza de los montes pertenecientes a los pueblos de Matueca, Fontanos y La Flecha, de este Ayuntamiento, a favor de don Juan E. Solís, vecino de León, y habiéndose llevado a efecto por el rematante el escotamiento por medio de tabillas de los referidos montes, se hace público para general conocimiento.

Garrafe 8 de junio de 1925.—El Alcalde, José Flecha.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Para combatir la plaga pulga de la vid, se hallan envenenados la casi totalidad de los viñedos de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que por las fincas transiten, a fin de que se abstengan de tocar ep las plantas.

Santa Marina del Rey 6 de junio de 1925.—El Alcalde, Froilán Mayo.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 27 de mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contra-

tación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la exacción y cobranza del arbitrio sobre bebidas que se consuman en el Municipio, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan veinte días de aparecer inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán escritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Wenceslao García Gómez, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, delcndo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 75 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 25 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arbitrio sobre bebidas.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

La Vecilla, a 2 de junio de 1925. El Alcalde, Alejandro Prieto.—P. A. del A.: El Secretario, Emilio G. R.

Modelo de la proposición

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a, se comprometo a, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos, se consignará en letra.)

(.... a de 1925 (Firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Castrotierra a 9 de junio de 1925. El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Valdevimbre a 10 de junio de 1925.—El Alcalde, Aquilino Ordás.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el ejercicio de 1925 a 1926, formado por la Comisión permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales y tres más, pueden hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes ante el Sr. Delegado de Hacienda, según determina el art. 301 del Estatuto.

Carracedelo 7 de junio de 1925.—El Alcalde, Mariano Asejo.

Alcaldía constitucional de Turcia

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión permanente para el próximo año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días; durante el cual y tras más, pueden formularse reclamaciones contra el mismo ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Turcia 9 de junio de 1925.—El Alcalde, Ramón Gayoso.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se formularan.

Acordado asimismo por la Comisión permanente de dicho Ayuntamiento la transferencia de créditos de unos artículos a otros del presupuesto municipal vigente; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de transferencia, para que durante di-

cho plazo puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Borrenes 8 de junio de 1925.—El Alcalde, Luis Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión municipal permanente para el ejercicio de 1925 a 1926, y de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril de 1924, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante los cuales y tres más, los habitantes de este Municipio pueden interponer ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, cuantas reclamaciones sean justas, según dispone el art. 301 del Estatuto Municipal.

Escobar de Campos 10 de junio de 1925.—El Alcalde, Julián Comle.

Alcaldía constitucional de Villafra

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villafra a 8 de junio de 1925.—El Alcalde, Albino Pérez.

Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera

El vecino de Villaviciosa, don Vicente Gutiérrez, me comunica que el día 5 del actual se apareció en el monte de dicho pueblo, al sitio de Valdefresno, una yegua (trabada las manos) con una potra, las que se hallan depositadas en poder de dicho señor, donde las puede recoger su dueño, previo el pago de manutención y custodia.

Señas de la yegua

Pelo negro, edad de cinco a seis años, con una estrella en la frente, desherrada y está sin domar. La potra tiene pelo rojo y calzona de la pata izquierda.

Llanas de la Ribera 9 de junio de 1925.—El Alcalde, Nicolás Alcoba.

Alcaldía constitucional de Sahagún

El Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria de 7 de los corrientes, acordó la concesión de un suplemento de crédito por 2.397,65 pesetas por transferencias, en la forma siguiente:

1.538,25 pesetas del capítulo 5.º, art. 1.º, al capítulo 7.º, art. 3.º

114,40 pesetas del capítulo 5.º, art. 1.º, al capítulo 3.º, art. 4.º

745 pesetas del capítulo 6.º, art. 7.º, al capítulo 9.º, art. 16.

Y en armonía con lo que dispone el art. 303 del Estatuto Municipal y 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, queda expuesto al público el expediente durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Sahagún 8 de junio de 1925.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Acordada por el Ayuntamiento pleno una transferencia de crédito del capítulo 1.º al capítulo 11, del vigente presupuesto de gastos, a propuesta de la Comisión municipal permanente, previo informe del Secretario, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, el expediente de su razón, al objeto de oír reclamaciones.

Villadangos 8 de junio de 1925. El Alcalde, Francisco Fernández.

JUZGADOS

Don Tomás Pereda y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Pedro del Pozo Fernández, de setenta y dos años de edad, propietario, natural de Ormaiztegui, Ayuntamiento de Rielle, que falleció en el pueblo de Palazuelo de Torío, de donde era vecino, el día cinco de diciembre de mil novecientos doce, estando casado, en el acto del fallecimiento, con doña Ramona Díez González, y en cuyo expediente, instruido a instancia de D. Ismael del Pozo García y don Cesáreo García del Pozo, en solicitud que se declare únicos y universales herederos del finado, a los hermanos del mismo, Felipe del Pozo Fernández y Cesáreo y Martín del Pozo Rodríguez, estos dos últimos hermanos de vínculo sencillo, y de doble vínculo la primera, y a su sobrino Ismael del Pozo García, en representación de su padre Manuel, y por fallecimiento de aquéllos, a los sobrinos, de doble vínculo, del finado D. Cesáreo, D.ª Valeriana y don Bernabé García del Pozo, hijos de su hermana la D.ª Felipa, se ha acordado por providencia de veinte del actual anunciar la muerte sin testar del mencionado D. Pedro del Pozo Fernández y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, o sean D. Cesáreo, D.ª Valeriana, D. Bernabé García del Pozo y D. Ismael del Pozo García, sobrinos, los tres primeros, de doble vínculo del causante, y el último de vínculo sencillo, y se llama a los parientes del finado que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a acreditarlo dentro de treinta días.

Dado en León a veintidós de mayo de mil novecientos veinticinco.—Tomás Pereda.—El Secretario judicial, Licdo. Luis Gasque Pérez Aznar.

Don Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en méritos de lo acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, instado por el Procurador D. Eduardo Álvarez García, en nombre y representación de D. Ricardo Hidalgo, contra D.ª Dolores Prieto, y en representación de ésta su marido, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes,

embargados a la D.ª Dolores Prieto:

1.º Una tierra, del Recuerdo, término de San Pedro, que linda: por el Saliente, con finca de Toribio Fernández, vecino de San Pedro; Mediodía, con herederos de D. José Hidalgo, de Sena; Poniente, con casa de Eugenio Fernández, vecino de San Pedro, y Norte, con camino público; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un pradito, en Vega de San Pedro, que linda: por el Saliente, con Toribio Fernández y Joaquina Suárez, vecinos de San Pedro; Mediodía, con herederos de Ignacio Prieto, de la misma vecindad; Poniente y Norte, con herederos de D. José Hidalgo, de Sena; tiene de cabida cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas, próximamente; valorado en quinientas pesetas.

3.º Un prado, en la Vega, que linda: por el Saliente, con herederos de Teresa Suárez, vecina de San Pedro; Mediodía, con río caudal; Poniente, con finca de D. Gabino Fernández, de San Pedro, y Norte, con herederos de D. José Hidalgo, de Sena; su cabida treinta y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, aproximadamente; valorado en tres mil cien pesetas.

4.º Una huerta de frutales, término de San Pedro, que linda: por el Saliente, con Bernardo Fernández, de San Pedro; Poniente y Sur, con río de Oblanca y río de Lana; Naciente, con Manuel Suárez, de San Pedro; su cabida veinticinco áreas y cuarenta y siete centiáreas; valorada en mil cien pesetas.

5.º Una tierra, en el Reguero, que linda: al Saliente, con finca de Concepción Fernández, de San Pedro; Mediodía, de Benito Álvarez, vecino de Lagüelles; Poniente, de José Rodríguez, de Láncara; Norte, con herederos de D. José Hidalgo, de Sena; su cabida, próximamente, trece áreas; valorada en ciento cinco pesetas.

6.º Otra tierra, al mismo sitio: linda al Saliente, con finca de Bernardo Fernández; Mediodía, finca de Francisco Meléndez y Blas Abella; Poniente, Joaquina Suárez, y Norte, con Joaquín Prieto, todos vecinos de San Pedro; su cabida dieciocho áreas, próximamente; valorada en noventa y siete pesetas.

7.º El prado de las Arregadas, en término de Oblanca: linda al Saliente, con río; Mediodía, con finca de Manuel García, vecino de Oblanca; Poniente, con camino público; Norte, con Francisco Hidalgo, vecino de Oblanca; su cabida doce áreas y veintuna centiáreas, próximamente; valorado en setecientas sesenta pesetas.

8.º Una tierra, en la Matilla, término de San Pedro: linda por el Poniente, con Josefa Álvarez y Ramón Cabadas; Mediodía, con herederos de Teresa Suárez; Poniente, con José García, y Norte, con Manuela Rodríguez y José García, vecinos de San Pedro; tiene de cabida, aproximadamente, veinticuatro áreas; valorada en ciento cincuenta pesetas.

9.º Un huerto, delante de la casa, que linda: al Saliente, con otro de Bárbara Fernández; Mediodía, con carretera; Poniente, con viuda de D. José Hidalgo, y Norte, con camino público, los dos vecinos de San Pedro; su cabida sesenta y cin-

co áreas; valorado en ochenta pesetas.

10. Un pacerero, en término de San Pedro, sitio del Barracon, de media fanega, próximamente, que linda: Saliente, ejido; Mediodía, río de Aralla; Poniente, prado de Bernardo Fernández, y Norte, carretera; valorado en ciento diez pesetas.

11. Una casa, en el casco del pueblo de San Pedro, en la calle Real, de diez metros de línea por catorce y medio de ancho, o sean ciento ochenta y cinco metros cuadrados, que linda: frente, con camino; espalda, casa de herederos de Manuel Cabadas; derecha e izquierda, con casas de esta herencia; valorada en mil doscientas pesetas.

Habiéndose señalado para el remate de las mismas el día seis de julio próximo, y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado. Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, y se fijará otro ejemplar en el lugar de las fincas y demás sitios de costumbre; haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir tal falta, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Murias de Paredes, a seis de junio de mil novecientos veinticinco.—Manuel Morales Dary. El Secretario, José Rausell.

Cédula de citación

Don Evaristo López Fernández, Juez municipal de Barjas.

Hago saber: Que en este de mi cargo pende demanda a juicio de conciliación, interpuesta por doña Marcela García Domínguez, acompañada de su marido, vecinos de Moldes, y Ricardo Cela García, vecino de Campo de Liebre, contra Sofía Carrete López, ésta en representación de sus hijos menores quedados al fallecimiento de su marido, llamados Alvaro, José, Merita, Bernardino, Piedad, Saturnino e Ignacio García Carrete; Concepción García Gailardo, acompañada de su marido, vecinos de Busmayor, y Delfina García Domínguez, acompañada de su marido Manuel Castro Fernández, vecinos de Vegas de Seo, hoy en ignorado paradero, en reclamación de que se avengan a la partición de todo el haber quedado al fallecimiento de sus causantes Felipe García Farfán y Ana Domínguez, vecinos que fueron de Campo de Liebre, y en providencia de hoy se acordó señalar para la comparecencia del juicio, el día diecisiete del corriente, y hora de las once; advertidos que de no comparecer, se seguirá el juicio sin otra citación. Y para que sirva de citación a los demandados Delfina García Domínguez y su marido, hoy en ignorado paradero, doy la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Barjas 1.º de junio de 1925.—Evaristo López.—Alvaro Barreiro.

Imp. de la Diputación provincial